



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: DIANA MARCELA RAMÍREZ IBAÑEZ Y OTROS.
Radicación: 41001-31-03-002-2015-00135-01
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por la parte demandante y demandado, en contra de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido se ordena correr traslado a las partes apelantes para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

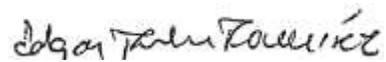
- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada recurrente contra la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021.
- 2. IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- 3.** Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, tanto demandante y demandado, para que sustenten el recurso de apelación, so pena de ser declarados desiertos, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.



El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan los apelantes para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez



Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebcecc4998de8832c53720522e8761a8b0bfed501b1d3361620df455a42325

Documento generado en 04/02/2022 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>